

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

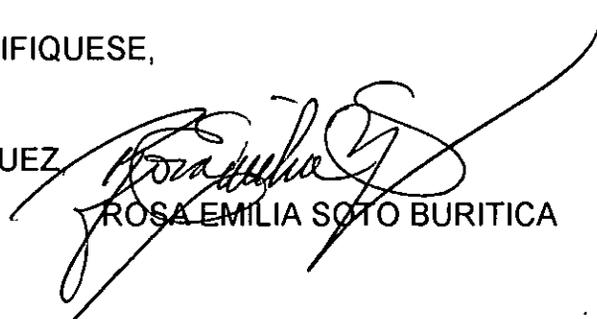
Radicado: 2021-00403

Se INADMITE la presente demanda de Alimentos, instaurada por la señora LUZ ADELA GALVIS AGUDELO, en contra del señor OSCAR DE JESUS CORREA JARAMILLO, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

- 1 - Adecuará la pretensión de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende con precisión y claridad.
- 2 - De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de ALIMENTOS. Esto en virtud de que no se puede embargo toda vez que no existe cuota fijada y la medida de Inscripción de demanda no es para este proceso.
- 3 - Se aportará el nombre y correo electrónico de los testigos que pretende sean escuchados.
- 4 - Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda
- 5 - Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.
- 6 - En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP
- 7 - Se aportará el correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

